

CIRCULAR EXTERNA No 056
Bogota D.C., 21 de junio de 2002

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: ADICION SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y/O MODIFICACIÓN DE NOTAS MARGINALES DEL INVIMA

Para su conocimiento y aplicación les informamos que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA; solicito a la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, realizar las siguientes modificaciones a la Circular Externa Conjunta (Invima-Mincomex) No 034 de 2000.

1. ADICION SUBPARTIDAS ARANCELARIAS- NOTA MARGINAL Y CONTROL VISTO BUENO

SUBPARTIDA ARANCELARIA	NOTA MARGINAL	VISTO BUENO
04.09.00.00.00	Cuando sea utilizado como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, preparados odontológicos, preparaciones homeopáticas, alimentos de consumo humano y en el sector gastronómico	VB
23.01.10.10.00	Cuando se utilice para consumo humano	VB
28.09.20.10.10	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos preparaciones odontológicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso domestico; y en reactivo de laboratorio	VB
38.02.90.90.00	Cuando se use en el blanqueo de aceites y grasas para la industria de Alimentos	VB
39.05.91.00.00	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales	VB
39.05.99.90.00	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales	VB

2. ADICION A NOTAS MARGINALES

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	NOTA MARGINAL
20.09	O como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas
38.08.20.20.00	Cuando se utilicen en la industria alimentaría
38.08.20.90.20	Cuando se utilicen en la industria alimentaría
38.08.40.90.90	Cuando se utilicen en la industria alimentaría
38.08.40.90.00	Cuando se utilicen en la industria alimentaría
38.08.90.90.00	Cuando se utilicen en la industria alimentaría
38.22.00.19.00	Solo aplican cuando sean para uso humano y los utilizados en la industria de Alimentos

La presente circular entra en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Cordial Saludo,

ROBERTO BOSSA
Director General de Comercio Exterio